

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Lunes 24 de Abril de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 88
----------	--	-------

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contrato No. 58 del Departamento Nacional de Servicios Municipales. . . . Pág. 905

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor Carlos Mántica 906

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Refórmase Ley Creadora de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza. 908

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Solicitudes de Patentes 908
Marcas de Fábrica. 908

SECCION JUDICIAL

Remates. 909
Títulos Supletorios. 911
Citación a Accionistas de Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua 912
Solicitan Autorización para Adoptar a Ana María Granja. 912

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contrato No. 58 del Departamento Nacional de Servicios Municipales

«Contrato No. 58. — Agua Potable «Pila Volteada». — Los suscritos, Eduardo Ortega, Ingeniero de este domicilio, en su carácter de Director del Departamento Nacional de Servicios Municipales, que en adelante se denominará «El Departamento», por una parte, y por otra, Inés Echaverry Ortega, Oficinista del domicilio de la ciudad de Granada, que en adelante se denominará «Echaverry Ortega», conjuntamente declaramos y convenimos en lo siguiente: I—Que «Echaverry Ortega» es dueña con dominio y posesión de la finca rústica llamada «Quinto Patio», de más de cinco manzanas de extensión superficial, situada a orillas de la carretera asfaltada Granada-Nandaime, en la Comarca «Pila Volteada», jurisdicción de Diriomo,

limitada: Oriente, fincas de Manuel Cano y de Manuel Morales, ahora de sus sucesores; Poniente, la de Manuel Marcia, ahora de Julio Figueroa, camino enmedio, y lote que fue de Andrés Marcia; Norte, predio de Candelaria v. de Suazo, ahora de Julio Figueroa y lote que fue de Andrés Marcia; y Sur, el citado predio de los sucesores de Manuel Morales, camino en medio, inscrita con el No. 8105, al folio 45, Tomo 97, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Granada. II—Que «El Departamento» construye en la descrita finca «Quinto Patio» un Sistema de Agua Potable que consiste en un pozo ya perforado y revestido de cuatrocientos pies de profundidad que dio agua a los doscientos setenta pies, y está por instalarse una bomba sumergible, un motor para accionar dicha bomba, un tanque metálico elevado para almacenar agua, conexiones y accesorios indispensables para extraer y servir el agua, todo con un costo que se aproxima a cincuenta mil córdobas. Dichas instalaciones ocupan del terreno o finca «Quinto Patio» un lote de diez varas de Oriente a Poniente por veinte varas de Norte a Sur, medidas las veinte varas de la orilla del cerco del límite Sur hacia el Norte, y las diez varas medidas del orificio del pozo cinco varas hacia el Oriente y las otras cinco varas del citado orificio hacia el Poniente. III—Que «El Departamento» con obligación de prestar asistencia técnica y material que se requiera en el futuro para el sistema, concede a «Echaverry Ortega» y ésta acepta, opción para reembolsar y derecho para usar y explotar las descritas instalaciones del Sistema de Agua Potable por el tiempo que se requiera para alcanzar a cumplir lo estatuido en la letra e) de la siguiente cláusula. IV—Que la concesión de uso y explote del Sistema de Agua Potable a que alude la cláusula anterior es sin costo alguno para la concesionaria, pero con las siguientes obligaciones que «Echaverry Ortega» está en obligación de cumplir y «El Departamento» acepta: a) Aportar para el Sistema de Agua Potable el diez por ciento sobre su calculado valor de costo, 10%, que representa una cantidad que no

podrá exceder de cinco mil córdobas que la aportante invertirá bajo su dirección y control en la construcción de baños privados y lavaderos para usuarios, y una pila para aguar ganados, obras que deben levantarse en el predio del pozo inmediatamente que «El Departamento» termine de instalar lo que falta al Sistema. b) Cuidar del Sistema, sus instalaciones y accesorios, siendo a su cargo y por su cuenta los gastos de administración como son: los pagos de empleados, el del combustible que se consume, aseo y limpieza. c) Responde por terceras personas a quienes pueda confiar y encarar del uso, manejo y administración del Sistema de Agua Potable. d) Por el agua servida en el plantel del Sistema a los usuarios cobrar conforme tarifa que formule «El Departamento» con regulación al costo de mantenimiento y producción, tarifa que en ningún caso podrá ser menor de cinco centavos por medida de cinco galones o fracción de agua que venda a consumidores; e) Con exclusión del diez por ciento de su aporte, reembolsará a «El Departamento» el monto del costo, o sea la inversión neta de las construcciones del Sistema, con el veinticinco por ciento de la utilidad líquida que mensualmente se obtenga de la venta de agua a usuarios y una vez así pagado el monto del costo del Sistema de Agua Potable, sin necesidad de trámites, pasará a ser propiedad de la concesionaria «Echaverry Ortega», quien también puede hacer suyo el Sistema en cualquier tiempo pagando el saldo del citado costo que a la época esté pendiente de pagarse por la inversión efectuada por «El Departamento»; f) Que se obliga a no vender ni gravar la finca «Quinto Patio», pero si lo hiciere se compromete a supeditar al adquirente a cumplir con lo aquí pactado en el interés de que se mantenga inalterable, eficiente y satisfactorio el abastecimiento de agua; y g) En caso de incumplimiento en el pago de los abonos del 25%, los efectuados quedarán a beneficio de «El Departamento», cualquiera sea su monto, sin derecho «Echaverry Ortega» a reclamo alguno. V—En los términos consignados quedamos obligados cada parte contratante para la otra, y declaramos: que este contrato ha sido convenido con base en los Artos. 4o., inciso final y 6o., del Decreto Legislativo No. 80, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 218 de 22 de Septiembre de 1953, y firmamos en la ciudad de Managua, D. N. a los catorce días del mes de Marzo del Año Rubén Darío mil novecientos sesenta y siete.—Eduardo Ortega.—Inés Echaverry O.

El Presidente de la República,

Acuerda;

Unico:—Aprobar en todas sus partes el

contrato No. 58 anterior, de opción de compras y de concesión de uso y explotación del Sistema de Agua Potable a instalar en la Comarca «Pila Volteada», en terrenos de la finca «Quinto Patio», de la jurisdicción de Diriomo, Departamento de Granada, suscrito por el Ingeniero Eduardo Ortega, en su carácter de Director del Departamento Nacional de Servicios Municipales, y la señora Inés Echaverry Ortega, y se ordena su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.—Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas Arana, Ministro de la Gobernación».

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Señor Carlos Mántica

No. 930—B/U No. 587159—\$ 320.00
No. 50

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por el señor Carlos Mántica para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua para dedicarla a la producción de Radio Receptores. y Radio Fonógrafos.

Segundo.—La Resolución No. 118 dictada por el Ministerio de Economía a las ocho de la mañana del día cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, sujetándola a la siguiente condición: De presentar para la autorización de los acuerdos de importación de materia prima, una muestra de los componentes (kits) de cada uno de los modelos de los aparatos que fabricará y a la de que las partes vengan completamente desarmadas (completely knocked).

Considerando:

Que por razones de equiparación con similares nacionales clasificadas, es procedente otorgarles los privilegios inherentes a la clasificación concedida.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Carlos Mántica

ca, única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones res-

pectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) —Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, será el mismo señalado para iguales beneficios en el Decreto No. 51 de Octubre 5 de 1964, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 248 de 30 del mismo mes y año.

e) —Exención total por cinco años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) —Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, a la condición señalada en el Visto Segundo señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Es entendido que si la firma beneficiaria no llena a satisfacción el concepto de ensamble completo, se le impondrá además del impuesto de consumo correspondiente un arancel proporcional.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta», para que surta efectos desde su publicación.

Este decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—

(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Refórmase Ley Creadora de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza No. 8—D

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 y el ordinal 9) del Arto. 191 de la Constitución Política; y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 1334 del 6 de Abril del corriente año,

Decreta:

La siguiente Ley Reformatoria del Decreto Legislativo No. 102 de 14 de Octubre de 1954:

Arto. 1o.—El Arto. 6o. de la Ley Creadora de la «Empresa Nacional de Luz y Fuerza» de 14 de Octubre de 1954, se leerá así: «Arto. 6o.—El Consejo Directivo de la «Empresa Nacional de Luz y Fuerza» se integra en la siguiente forma:

- a).—Un Presidente Ejecutivo y su respectivo Suplente.
- b).—Un Representante del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y su respectivo suplente.
- c).—Un Representante de las actividades privadas y su respectivo suplente; y
- d).—Un Representante del Partido de la Minoría y su respectivo suplente.

El Presidente de la República en Consejo de Ministros elegirá a los Miembros del Consejo Directivo.

Arto. 2o.—El Arto. 9o. de la misma ley, se leerá así: «Arto. 9o.—Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos».

Arto. 3o.—La reforma hecha en el presente Decreto comenzará a ser aplicable únicamente cuando deba hacerse la elección de miembros del Consejo Directivo de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, ya sea por vencimiento de período del actual Consejo, o por cualquier otra causa.

Arto. 4o.—La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 8 de Abril de 1967.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — *Gral. Arnoldo García*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Solicitudes de Patentes

Nº 676 —B/U Nº 560091— ₡ 45.00

Colgate - Palmolive Company, de los Estados

Unidos, por medio apoderado solicita registro Patente, para:

«Composición Antibacterica»

Oyense oposiciones, Oficina Patentes. Managua, trece de Febrero, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 677 —B/U Nº 560091— ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, los Estados Unidos, por medio apoderado solicita Patente:

«Máquina Lavadora y Método para Lavar»

Oyense oposiciones. Oficina de Patentes. Managua, trece de Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Marcas de Fábrica

Nº 1004 — B/U Nº 587177— ₡ 45.00

Helene Curtis Industries, Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

«Feminique»

Para: Todos los Productos de la Clase 7.

Oyense oposiciones. Oficina Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1903 —B/U Nº 587176 — ₡ 45.00

Wrather Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Travel Muzak», y «Muzak»

Para Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24.

Oyense oposiciones. Oficina Patentes. Managua, diez Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

No. 1002—B/U No. 587176 — ₡ 45.00

Monsanto Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Monfix», «Clorodet»

Para Productos Químicos, Clase 8.

Oyense oposiciones. Oficina Patentes. Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1001 —B/U Nº 587176— ₡ 45.00

Wrather Corporation, mediante apoderado solicita registro Marcas de Servicio:

«Travel Muzak», y «Muzak»

Para Servicio de Programas Musicales.

Oyense oposiciones. Oficina Patentes. Managua, diez Diciembre, mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 961 —B/U Nº 587156— ₡ 45.00

Norwmark-Werke Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, Alemania, solicita registro Marcas:

«Aktivanad» «Raducdyn»

Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones. Oficina Patentes. Managua, treinta Enero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 960 —B/U Nº 587156— ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Prenderol», «E—V—C»

Para Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 959 — B/U Nº 587156 — ₡ 45.00
Faberge, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

« Brut »

Para Productos de Tocador Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 958 —B/U Nº 587154— ₡ 45.00

Parke Davis & Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Clamdxyl»

Para Productos Medicinales Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 957 —B/U Nº 587154— ₡ 45.00

Bristol-Myers Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Bolita Mágica»

Para Perfumes y Preparaciones para el Tocador, Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1026 —B/U Nº 567711— ₡ 135.00

Once mañana miércoles diez de Mayo corriente año, local este despacho venderáse en pública subasta dos fincas rústicas situadas jurisdicción Posoltege; a) de dos manzanas, lindante: norte, Josefa viuda de Pérez, camino enmedio; sur, Félix Aráuz; oriente, José María y Ventura Baldivia; poniente, Ventura Valdivia; b) «Germania», de veintidós manzanas, lindante: norte, camino en medio, María Elsa Sarria, sucesión Juan Flores; oriente, Francisco Parajón González; poniente, Roger Vargas; sur, José Moreno.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutados: Mercedes Macías de Parajón e hija.

Base remate: Sesenta Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril catorce, mil novecientos sesentiséiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 997 —B/U Nº 554329— ₡ 90.00

Tres tarde nueve Mayo próximo, remataráse mejor postor finca en San José de la Mula, esta jurisdicción, lindante: oriente, Cresencio Cruz; occidente, Jesús Zeledón; norte, Ismael Ortega; sur, Santos Ochos.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Víctor Siles Meza a Armando Vargas López.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril trece de mil novecientos sesentiséiete.—Vicente González, Secretario.

3 1

El día Domingo 30 de Abril de 1967, a las 8 a. m. en la Sala de remates de nuestra Agencia en GRANADA, y de conformidad con los Arts. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
65508	1 Cadena con Crucifijo, 14 grs.	₡ 56.20
65516	1 Pulsera y 1 cad. con Crucifijo 22 grs.	103.60
66967	1 Cordón con med. 1 cad. con med. 1 puls. y 1 anillo 17 grs.	65.70
67004	1 Cadena con dije y 1 puls. No. 8 con dije 9 ½ grs. . .	43.80
67032	1 Brazaleta, 16 grs.	73.00
67034	1 Pulsera calada, 28 grs.	87.60
67035	5 Aros labrados, 33 grs.	146.00
67036	1 Puls. china 30 grs.	102.20
67113	1 Cad. con Crucifijo y 1 anillo, 14 grs.	51.10
67130	1 Par de argollas yy 2 anillos, 15 grs.	43.80
67159	1 Esclava No. 8 y 2 anillos, 10 grs.	36.50
67271	1 Cordón con med. 11 grs.	51.10
67288	1 Par de argollas y 2 anillos, 6 grs.	29.20
67328	2 Anillos, 6 grs.	21.90
67376	1 Cordón con dije de china, 5 grs.	21.90
67437	1 Juego de muebles de 6 butacos y 1 mesita	204.40
67461	1 Par de argollas lisas, 4 ½ grs.	21.90
67465	1 Cordón con med. 15 grs.	73.00
67478	1 Cordón yy 2 anillos, 19 grs.	72.00
67506	1 Cadena con med. 7 grs.	36.00
67507	1 Anillo, 5 grs.	21.60
67508	1 Cadena con Crucifijo, 8 grs.	36.00
67513	1 Anillo con piedra, 10 grs.	50.40
67541	1 Anillo y 1 esclava con dije, 9 grs.	21.60
67543	1 Esclava y 1 par de chapas, 3 grs.	14.40
67563	1 Pulsera china, 1 puls. No. 8 con dije y 1 Cruc. 33 grs.	144.00
67581	2 Anillos, 6 grs.	21.00
67598	1 Puls. No. 8, 1 anillo 1 cad. con dije 27 gms.	115.20
67599	1 Cad. con med. 7 gms.	28.80
67600	1 Esclava china 5 gms.	28.80
67601	1 Puls. 31 gms.	144.00
67602	1 Cordón con crucifijo, 15 gms.	57.60
67604	1 Cad. 13 gms.	57.60
67605	2 Anillos, 13 gms.	43.20
67606	1 Anillo con piedra, 13 gms.	57.60
67606	1 Puls. de monedas, 23 gms.	93.60
67609	1 Anillo con piedra, 4 gms.	14.40
67633	1 Puls. No. 8, 20 gms.	115.20
67634	1 Par de chapas, 3 gms.	14.40
67653	1 Puls. china, 14 ½ gms.	64.80
67654	1 Par de chapas, 5 gms.	21.60
67736	1 Cad. con cruz, 16 gms.	72.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
67792	1 Licuadora eléctrica, marca SANYO	64.80	68601	1 Cad. con med. 13 grs.	57.60
67793	1 Puls. china con med. 20 gms.	79.20	68616	1 Cad. con med. y 1 anillo, 19 grs.	72.00
67794	1 Puls., 17 gms.	64.80	68621	1 Puls. 30 grs.	144.00
67799	1 Puls. de moneditas, 6 gms.	28.80	68628	1 Anillo con piedra, 4 grs.	36.00
67814	1 Radio de baterías marca AMPECO	72.00	68629	1 Cad. con med. 18 grs.	115.20
67818	1 Puls. de perlas, 8 gms.	43.20	68630	1 Puls. 11 grs.	50.40
67848	2 Anillos, 8 gms.	28.80	68655	1 Puls. con piedra, 19 grs.	50.40
67849	1 Par de chapas, 6 gms.	21.60	68665	1 Par de chapas y 1 gacilla, 4 grs.	14.40
67850	1 Cad. con med., 10 gms.	43.20	68666	1 Cad. y 1 anillo, 5 grs.	21.60
67851	1 Puls. china con dije, 18½ gms.	86.40	68667	1 Esclava china, 7 grs.	21.60
67848	2 Anillos, 8 gms.	28.80	68668	1 Par de chaps y 1 med. 6 grs.	14.40
67898	1 Radio de baterías marca HITACHI	28.80	68673	1 Esclava con dije, 5 grs.	21.60
67900	1 Puls. y 2 anillos, 30 gms.	108.00	68674	1 Cad. con crucifijo, 6 grs.	21.60
67901	1 Cad. con Crucifijo, 1 cad. sin dije, y 1 anillo, 22 gms.	86.40	68675	1 Cad. con crucifijo y 1 anillo, 10 grs.	28.80
67903	1 Puls. 30 gms.	129.60	68676	1 Par de chapas, 4 grs.	14.40
67904	1 Puls. 30 gms.	50.40	68677	1 Anillo con 2 dijes, 6 grs.	21.60
67913	1 Puls. 30 gms.	144.00	68679	2 Cad. con dijes, 14 grs.	57.60
67918	1 Cordón con crucifijo y med. y 2 pares de chapas, 12½ gms.	50.40	68680	1 Anillo liso, 7 grs.	28.80
67948	1 Cad. con cruz, 5 gms.	21.60	68682	2 Anillos dist. y 1 medalla, 4½ grs.	14.40
67973	1 Cámara fotográfica, marca KODAK	288.00	68683	1 Cordón y 1 chapa, 4½ grs.	21.60
67954	1 Radio de baterías marca CETRA	57.60	68688	1 Cad. con Crucifijo, 18 grs.	64.80
67976	1 Puls. y 2 anillos, 18 gms.	86.40	68770	1 Puls. Nº 8, 6 grs.	28.80
68093	1 Dije de Med., 4 gms.	14.40	68752	1 Cordó con medalla, 10 grs.	28.80
68116	1 Cad. con 4 dijes, 12 gms.	50.40	68790	1 Cordón rev. con dije y 3 anillos, 30 grs.	144.00
68120	1 Cad. con Crucifijo y 3 anillos, 10 gms.	50.40	68775	1 Dije, 5 grs.	36.00
68150	1 Anillo, 5 gms.	14.40	68853	1 Anillo y 1 par de chapas, 5 grs.	21.60
68155	1 Par de chapas, 3 gms.	43.20	68859	1 Cad. con cruz y 1 dije, 6 grs.	28.80
68182	1 Cad. 6½ gms.	28.80	68864	2 Anillos dist. 10 grs.	36.00
68184	1 Brazalete quebrado, 15 gms.	64.80	68876	1 Cad. con dije, 5 grs.	21.60
68185	1 Anillo liso, 3 gms.	8.64	68902	1 Puls. de perlas, 6 grs.	72.00
68195	1 Par de argollas quebradas, 5 gms.	21.60	69000	1 Cad. con dije, 2 pares de chapas y 2 anillo, 18 grs.	71.00
68230	1 Cordón con med. y 1 esclava, 7 gms.	28.80	69030	1 Par de chapas, 5 grs.	28.40
68244	1 Par de chapas, 8 gms.	28.80	69042	1 Cordón sin dije, 6 grs.	28.40
68276	2 Cad. distintas, 14½ gms.	64.80	69064	1 Cordón con dije, 18 grs.	99.40
68309	1 Cad. con med. y 1 anillo, 5 gms.	21.60	69090	1 Cordón con Crucifijo, 10 grs.	42.60
68327	1 Cad. con dije, 8 gms.	23.04	69109	1 Puls. 30 grs.	142.00
68367	1 Cad. 1 prendedor 2 anillos y par de chapas, 10 gms.	36.00	69110	1 Puls. Nº 8, 33 grs.	142.00
68393	1 Cad. con Crucifijo 1 cad. sin dije, 17 gms.	72.00	69115	1 Cordón con Crucifijo, 15 grs.	63.90
68396	1 Cad. con Med. 16 gms.	86.40	69140	1 Cad. con cru, 8½ grs.	35.50
68413	1 Puls. con dije y 1 cad. con perlas y dije, 50 gms.	216.00	69141	1 Cordón con med. 11 grs.	311.0
68420	2 Anillos lisos, 10 grs.	36.00	69175	1 Cordón chino, 10 grs.	49.70
68424	1 Anillo con piedra, 5 gms.	14.40	69176	1 Anillo labrado, 5 grs.	21.30
68426	1 Cad. con med. 5 gms.	21.60	69247	2 Anillos, 14 grs.	42.60
68427	1 Anillo y 1 par de chapas, 5 gms.	14.40	69283	1 Anillo, 18 grs.	56.80
68439	2 Anillos, 5 grs.	17.20	69292	1 Puls. de monedas de 5 pesos mex. 96 grs.	710.00
68458	2 Pares de chapas, 5 grs.	21.60	69302	1 Puls. 90 grs.	497.00
68490	1 Cordón de med. y 1 puls. con dije, 31 grs.	144.00	69329	1 Brazalete, 20 grs.	85.20
68517	1 Puls. calada, 31 grs.	172.80	69336	1 Radio de batería marca SANYO	63.90
68520	1 Anillo liso, 7 grs.	36.00	60404	1 Puls. y 1 par de chapas, 8 grs.	35.50
68521	2 Anillos, esclava, 1 cad. con med. 16 grs.	72.00	69405	1 Prendedor, 1 dije y 1 anillo, 8 grs.	35.50
68522	2 Cad. distintas, rev. 30 grs.	129.60	69424	1 Anillo y 1 cordón con med. 15½ grs.	56.80
68534	1 Cad. con med. 5 grs.	21.60	69475	1 Pulsera, 11 grs.	49.70
68540	1 Puls. de monedas mex. 23 grs.	108.00	69476	1 Radio eléctrico marca NATIONAL	92.30
68547	1 Cordón con cruz y 1 anillo, 12 grs.	50.40	69478	1 Puls. 31 grs.	142.00
68550	1 Anillo, 1 prendedor, 7 grs.	36.00	69566	1 Puls. 31 grs.	142.00
68555	2 Anillos, 6 grs.	21.60	69581	1 Cad. con med. 6½ grs.	28.40
68857	4 Cordones con dijes, 1 par patacones y 1 anillo, 36 grs.	86.40	69587	1 Par de argollas, 4 grs.	14.20
68568	1 Cad. con med. 2 grs.	7.20	69711	2 Esclavas Nº 8, 10 grs.	42.60
			69725	1 Anillo con piedra, 5 grs.	21.30
			69726	1 Par de argollas, 5 grs.	14.20
			69758	1 Prendedor con nombre, 1 anillo y 1 cad. con dije, 10 grs.	35.50
			69810	1 Par de argollas, 5 grs.	14.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
69819	1 Esclava, 1 pulsera Nº 8, 1 cad. con dije y un anillo, 16 grs.	71.00
69820	1 Cad. con cruz y 1 cordón, 16 grs.	71.00
69821	2 Cad. distint. 1 par de argollas, 1 anillo, 14 grs.	49.70
69902	1 Anillo, 6 grs.	14.20
69863	1 Radio de baterías, marca EXCELSIOR	56.80
69923	1 Cordón chino con med. 15 grs.	71.00
69940	1 Puls. china, 10 grs.	42.60
69941	1 Anillo, 11 grs.	35.50
69972	1 Puls. china, 30 grs.	142.00
69984	1 Puls. 36 grs.	156.20
70021	1 Anillo de graduación, 8 grs.	71.00
70024	1 Cad. con Crucifijo, 1 esclava y 1 anillo, 10 grs.	49.70
70033	1 Cordón con med. 15 grs.	71.00
70058	1 Cordón con med. 7½ grs.	35.50
10110	1 Anillo con 7 brillantitos	198.80
70770	1 Cad. con Crucifijo, 14 grs.	56.00
70179	1 Anillo, 6 grs.	21.00
70275	1 Med. 2 gacillas, 4 grs.	14.00
70276	1 Par de argollas, 1 medalla sin la argollita, 1 gr.	7.00
70295	1 Cad. con med. 1 anillo, 5 grs.	21.00
79302	1 Cad. con dije y 1 esclava, 6 grs.	28.00
70303	2 Cad. dist. y 1 par de chapas, 15 grs.	70.00
70305	1 Cad. con dijes, 1 esclava, 15 grs.	63.00
70309	1 Cordón con med. y 1 cad. 33 grs.	140.00
70312	1 Par de chapas y 1 anillo, 5 grs.	14.00
70344	3 Esclavas, 1 par de chapas, 20 grs.	84.00
70352	1 Anillo labrado, 5 grs.	14.00
70363	1 Cordón con med. 17 grs.	70.00
70422	1 Puls. china, 16 grs.	70.00
70434	1 Puls. con nombre en el dije, 9 grs.	42.00
70472	1 Cad. con Crucifijo, 1 puls. y 2 anillos, 17 grs.	70.00
70475	1 Puls. china, 31 grs.	140.00
70476	1 Puls. china, 15 grs.	49.00
70495	1 Cad. y 1 anillo, 7 grs.	28.00
70502	1 Puls. y 1 cad. con 2 Crucifijos, 25 grs.	112.00
70504	1 Prendedor, 1 cad. con Crucifijo y 1 anillo, 10 grs.	35.00
70521	1 Puls. 25 grs.	112.00
70536	1 Puls. con dije, 24 grs.	91.00
70545	1 Esclava, 53 grs.	224.00
70564	1 Pdis. 20 grs.	77.00
70570	1 Radio de baterías marca NATIONAL	70.00
70590	1 Cad. con med. 8 grs.	49.00
70599	1 Cordón con dije y 1 par de argollas, 34 grs.	196.00
70604	1 Esclava china, 13 grs.	56.00
70634	1 Anillo, 5 grs.	14.00
70646	1 Cordón con 2 dijes, 1 par de chapas y 1 chapa sola, 13 grs.	70.00
70647	1 Puls. 33 grs.	140.00
70655	1 Cordón con Crucifijo y 1 anillo, 24 grs.	84.00
70674	1 Cordón con dije, y 2 corazones dist. 2 anillos dist. 21 grs.	112.00
70675	1 Puls. china y 1 dije de moneda cad. con dije, 30½ grs.	140.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
70676	1 Esclava y 3 anillos, 10 grs.	49.00
70676	1 Cordón con med. 20 grs.	112.00
70704	1 Anillo, 4 grs.	14.00
70708	1 Cordón chino con dije, 1 anillo, 1 esclava y 1 par de chapas, 30 grs.	126.00
70756	1 Anillo, 3½ grs.	14.00
70774	1 Cad. con med. y 1 par de chapas, 7 grs.	35.00
70793	1 Brazaletes, 10 grs.	42.00
70798	1 Puls. Nº 8 con dije, 13½ grs.	56.00
70801	1 Par de chapas, 4½ grs.	14.00
70804	2 Cordones con med. y 1 anillo, 21 grs.	84.00
70807	1 Cad. con med. 5 grs.	19.60
70810	1 Cad. y 1 par de chapas, 7 grs.	21.00
70826	1 Cad. con Crucifijo y 1 esclava y 2 anillos, 15 grs.	56.00
70847	1 Radio de baterías marca JULIETA	56.00
70853	1 Cordón con Crucifijo y 1 puls. Nº 8 con dije, 25 grs.	112.00
70854	1 Puls., 1 par de argollas med. y 1 anillo, 25 grs.	112.00
70871	1 Cordón con med. 34 grs.	140.00
70880	1 Puls. y 1 anillo, 12 grs.	49.00
70891	1 Cordón, 8 grs.	35.00
70912	2 Pares de chapas y 1 anillo, 8 grs.	35.00
70920	1 Cordón con med. 27 grs.	112.00
70923	2 Cordones con dije, 1 esclava, 1 puls., 1 cad. con Crucifijo y 3 anillos, 43 grs.	168.00
70980	1 Cad. con med. y 1 anillo, 7½ grs.	28.00
70999	1 Cad. con Cruz, 16 grs.	70.00
71016	1 Cordón con med. 14 grs.	63.00
71039	1 Cad. con Crucifijo y 2 anillos, 15 grs.	49.00
71041	1 Cad. con Crucifijo, 16 grs.	70.00
71044	1 Cordón con med. 15 grs.	49.00
71063	1 Puls. 15 grs.	70.00
71067	1 Cordón chino con Crucifijo, 26 grs.	112.00
71068	1 Brazaletes y 1 anillo, 15 grs.	70.00
71073	1 Puls. y 1 cad. con Crucifijo, 15 grs.	70.00
71073	1 Puls. y 1 cad. con Crucifijo, 23 grs.	91.00
71076	3 Anillos, 6 grs.	21.00
71093	1 Puls. china, 32 grs.	140.00
71141	1 Esclavita, 5 grs.	21.00
71146	1 Brazaletes y 1 cadena con dije, 21 grs.	84.00
71148	1 Cordón con med. 5 grs.	21.00
71149	1 Anillo con piedra roja, 10 grs.	42.00
71151	1 Cordón con medalla, 5 grs.	21.00
71157	1 Cordón, 10 grs.	42.00
71175	1 Puls. china, 23 grs.	56.00
71182	1 Puls. china, 15 grs.	70.00
71188	1 Esclava, 30 grs.	140.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
 Agencia en "GRANADA"

2 1

Títulos Supletorios

Nº 796 —B/U Nº 570788— C\$ 45.00

Alberto Gamboa solicita supletorio rústica diez manzanas, limitadas: norte, Hermenegildo Pavón; sur, Luis Brenes; oriente, Eduardo Castellón; poniente, Emilio Gambos.
 Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, quince Marzo mil novecientos sesentisiete.—J. Espinosa, Secretario.

3 3

Nº 797 —B/U Nº 570786— ₡ 45.00

Emilio Gamboa solicita supletorio rústica diez manzanas, limitada: norte, Hermenegildo Pavón; sur, Luis Brenes; oriente, Alberto Gamboa; poniente, José Zeledón.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, quince Marzo mil novecientos sesentisiete.—J. Espinosa, Secretario.

3 3

Nº 798 —B/U Nº 570787— ₡ 45.00

Adolfo Espinosa solicita supletorio rústica veinte manzanas, limitada: norte, Felipe Pérez; sur, Gustavo Flores; oriente, Enrique Castellón; poniente, Tesoro Fornos.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, treinta Marzo mil novecientos sesentisiete.—J. Espinosa, Secretario.

3 3

Nº 762 —B/U Nº 547960— ₡ 45.00

Félix González pide supletorio nueve manzanas, Yalagüina, lindante: oeste, camino a Yalagüina; este, camino a Somoto; norte, Santos López; sur, Félix López Gaitán.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dieciséis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Efraín Espinosa, Secretario.

3 3

Nº 763 —B/U Nº 512253— ₡ 90.00

Antonia Maríñez Ruiz, Júcaro, pide título supletorio inmueble aquella jurisdicción, limitado: norte, Guillermo Novoa; sur, Porfirio Castillo Gutiérrez; oriente, Rosa Perfecta Laguna; occidente, Cruz Orozco.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, once Marzo mil novecientos sesenta y siete.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 764 —B/U Nº 570768— ₡ 45.00

Salvador Ruiz solicita supletorio rústica, Teresa, seis manzanas y media; oriente, camino; occidente, norte y sur, Francisco Blandino.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. La Conquista, veintisiete Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Leoncio Lovo, Srlo.

3 3

Nº 760 —B/U Nº 547879— ₡ 45.00

Concepción Castellón, solicita supletorio Telpaneca, cuarenta manzanas, lindante: norte, Tomás Muñoz; sur y oriente, Carretera Telpaneca-Palacagüina; occidente, propiedad Banco Nacional Nicaragua.

Opónganse.

Telpaneca diez Marzo mil novecientos sesentisiete.—Melesio Velásquez, Secretario.

3 3

No. 761—B/U No. 547878— ₡ 45.00

Esteban Rocha, solicita supletorio, Telpaneca, quince manzanas, lindante: norte, Santos Padilla, otro; oriente, Venancio Rocha; occidente, Santos Padilla; sur, Carretera Telpaneca-Palacagüina.

Opónganse.

Telpaneca, trece Marzo mil novecientos sesentisiete.—Melesio Velásquez, Secretario.

3 3

Nº 792 —B/U Nº 570790— ₡ 90.00

Rodolfo Pérez Quintero, solicita título supletorio finca rústica treinta manzanas, lindante: norte, Sucesión Somoza; sur, Francisco Pérez Hernández; este, sitio San José; y oeste, sucesión Somoza y Francisco Pérez Hernández, cañada en medio.

Valóralo: Dos Mil Córdobas.

Opóngase.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veintiocho Enero de mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—R. Robelo, Srlo.

3 3

Nº 791 — B/U Nº 556793 — ₡ 45.00

Mercedes Dávila, solicita supletorio, cinco manzanas, Trinidad; oriente, sur, Juan Paut; occidente, solicitante; norte, Venancio Moreno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treinta Marzo, mil novecientos sesentisiete.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 3

Nº 757 —B/U Nº 543888— ₡ 45.00

Juana Esquivel, solicita título supletorio, urbano, jurisdicción Potosí; norte, calle; sur, Agatón Mora; oriente, Francisco Bojorge; poniente, Magdalena Esquivel.

Oponerse legelmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Srlo.

3 3

Citación a Accionistas de Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua

Nº 1023 —B/U Nº 592752— ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar por segunda vez a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua para la Junta General Ordinaria que se celebrará el día Sábado 29 de Abril de 1967, a las cinco de la tarde en el local de las Oficinas de la Compañía.

En dicha sesión se conocerá de lo siguiente:

- 1) —Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1966.
- 2) —Informe de la Junta Directiva.
- 3) —Informe de la Junta de Vigilancia.
- 4) —Nombramiento del Auditor.
- 5) —Asuntos varios.

Managua, D. N., 19 de Abril de 1967.—José Ernesto Somarriba, Secretario.

2 2

Solicitan autorización para Adoptar a Ana María Granja

Nº 913 —B/U Nº 579642 — ₡ 90.00

Eduardo Escobar Jiménez, tapicero y María Jesús de Escobar, oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados, este domicilio, solicitan autorización judicial para adoptar niña de nombre Ana María Granja, tres y medio años aproximadamente edad.

Opónganse término legal quienes tengan derecho.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Héctor Guillermo Libby.—F. Castillo P., Srlo.

3 2